

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Real Sitio del Pardo 15 de Diciembre de 1865.*—El Mayordomo Mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue:

«Excmo. Sr: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado el día de hoy en buen estado, y continúa sin novedad particular.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 5.º*

La Real orden de 15 de Marzo de 1864 declarando que son empleados públicos y que no pueden ser por consiguiente Diputados provinciales los Relatores y Escribanos de Cámara de las Audiencias, puso término á varias dudas que en la práctica ocurrían acerca del verdadero carácter de estos funcionarios. Disposiciones análogas que definen el que tienen otros agentes públicos ó de la Administracion, tanto para los efectos de la ley de 25 de Setiembre de 1863, como para los de la de 8 de Enero de 1845, facilitan igualmente la interpretacion y aplicacion acertada de las disposiciones que una y otra comprenden respecto á la incompatibilidad de los cargos de Diputado provincial ó individuo de Ayuntamiento con aquellos que tienen el carácter de destinos pú-

blicos. Pero aun después de repetidas declaraciones dictadas para varios casos, ocurrían frecuentemente dudas respecto de aquellos cargos que tienen en apariencia alguna analogía con los que han sido comprendidos en ellas. Así sucedía, por ejemplo, con los Procuradores de los Tribunales y Juzgados del fuero comun y de los especiales, y algunos Gobernadores se vieron en el caso de consultar si las personas que desempeñan esos oficios están comprendidas en la incompatibilidad que establecen las leyes anteriormente citadas respecto de los funcionarios públicos.

Con objeto de dictar con mayor acierto una resolucion general acerca de este punto, la Reina (q. D. g.) tuvo por conveniente disponer se consultase al Consejo de Estado en pleno sobre este particular; y de conformidad con lo propuesto por dicha corporacion, S. M. se ha dignado recordar que el cargo de Procurador no incapacita á los individuos que lo desempeñan para ejercer los que se le confieran de eleccion popular.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Diputacion ha acordado se proceda al remate de

- 77 camas de hierro,
- 148 mantas para las mismas,
- 148 colchones de lana,
- 148 almohadas de id.,
- 5 mesas de pino para comedor,
- 10 bancos de id.,
- 5 armarios roperos de id.,
- 75 mesitas de noche de id.,
- 5 lavatorios,

con destino al Colegio de Sordo mudos y ciegos, en el día 20 de Enero de 1866 y hora de las doce de su mañana, en el

Salon de sesiones donde la misma celebra sus reuniones, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuacion.

Burgos 16 de Diciembre de 1865. — El Gobernador, Presidente, VICENTE LOZANA. — P. A. de la D., Marcos de Porras, Srio.

#### COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS.

##### MOVIILIARIO.

**CONDICIONES FACULTATIVAS**  
*bajo las cuales se han de ejecutar las obras de carpinteria, camas de hierro y menaje para las mismas, que son necesarias para la habilitacion de dicho Colegio.*

##### CARPINTERIA.

1.ª Se construirán cinco mesas de comedor, de madera de pino de buena calidad y limpia, de seis metros de largas por noventa centímetros de anchas. Cada mesa se compondrá de un tablero del largo y ancho indicado, por cuatro centímetros de grueso, machibrado y retestado con listones del mismo grueso y de noventa centímetros de largos por veinte de anchos, fortificado además con cinco travesaños o barrotes del mismo largo y ancho que estos listones por seis centímetros de gruesos, ensamblados á cola de milano, encolados y clavijados á este tablero. Cada mesa se apoyará en cinco piecetes torneados en forma graciosa, de catorce centímetros de diámetro, ensamblados por un extremo al tablero, sobre los travesaños, á caja y espiga, y por el otro del mismo modo sobre los durmientes del entarimado en donde le haya; y donde no, sobre una solera de veinte centímetros de ancha por seis de gruesa, que el contratista clavará sobre los maderos del suelo. En cada mesa se colocarán 24 cajones colgados de los correspondientes listoncillos, de veintiocho centímetros de anchos, treinta y cinco de fondo por diez y siete de altura cada cajon, que estará perfec-

tamente formado con tabla de dos centímetros de gruesa, bien cepillada y enlazada á cola de milano, cada uno llevará un tirador pequeño de metal fino.

2.ª Se construirán diez bancos de madera de pino para el servicio de estas mesas de comedor, compuestos de tablero de seis metros de largo, veinte y cuatro centímetros de ancho por cuatro de grueso, apoyados sobre piecetes del mismo grueso y de veinte centímetros de anchos, ensamblados á caja y espiga con él y enlazados entre sí por cuatro travesaños oblicuos de cuatro centímetros de grueso por ocho de anchos y doce escau-dras del mismo grueso, para evitar todo movimiento en estos pies.

3.ª Se confeccionarán tambien con madera de pino cinco armarios-roperos de 2'50 metros de largos por 2'60 metros de altos y por cincuenta centímetros de fondo, divididos en ocho departamentos principales con sus puertas, y cada uno de estos en tres departamentos secundarios. El armazon de estos roperos se hará con tabla de cuatro centímetros de gruesa y diez centímetros de ancha; y el de las ocho puertas, que serán envainadas y moldeadas á la cara, con tabla de tres centímetros de gruesa por diez de ancha, con entrepaños de tableta de doce milímetros de gruesa; el respaldo se formará con tableta de este grueso perfectamente unida y junta á media madera; y el suelo y techo, asi como las divisiones interiores tanto verticales como horizontales, con tabla de dos centímetros de gruesa despues de limpia. Cada portezuela se colgará con tres visagras finas de siete centímetros de altas, y llevará una cerraja entrepañada con su llave cerradero y escudo.

4.ª Se construirán setenta y cinco mesitas de noche, de cuarenta centímetros de anchas por treinta y cinco de fondo y ochenta de altas, de la misma forma, gruesos y calidad de madera que el modelo que está de manifiesto.

5.ª Se harán cinco lavatorios cada uno con cinco lavabos y depósitos de aguas limpias y sucias, enteramente iguales en clase y calidad de materiales,

dimensiones, forma y demás al modelo que está de manifiesto en el mismo Colegio de Sordo-mudos y ciegos.

6.<sup>a</sup> Todas las obras expresadas se ejecutarán con toda perfeccion y con materiales de buena calidad, bajo la inspeccion del Arquitecto encargado de las mismas, el que dará en el curso de los trabajos las instrucciones que fueren necesarias, y se entregarán colocadas cada una en el lugar que ha de ocupar, completamente terminadas con todo el esmero y limpieza de que cada una sea capaz, sin faltas ni defectos de ninguna clase.

#### CAMAS DE HIERRO.

1.<sup>a</sup> Se construirán 36 camas de hierro enteramente iguales en peso, forma, dimensiones y gruesos de piezas al modelo núm. 1.<sup>o</sup>, que mide un metro y noventa centímetros de largo y noventa y cinco centímetros de ancho, y pesa 46 kilogramos (100 libras); y 41 camas iguales al modelo núm. 2.<sup>o</sup>, que mide un metro y ochenta centímetros de largo por ochenta y cinco centímetros de ancho, con peso de 32 kilogramos (70 libras).

2.<sup>a</sup> El hierro que se emplee en estas camas será de buena calidad, dulce, sin pelos, grietas ni entrecascos, y su ejecucion será lo mas esmerada posible, de modo que resulte el dibujo correcto sin garrotes, y los empalmes y enlaces con toda solidez y limpieza de que es capaz este material.

3.<sup>a</sup> Las camas serán minuciosamente reconocidas y pesadas en blanco antes de procederse á su pintura, desechándose las que tengan mala calidad de hierro, defectos de construccion, ó pesen cuatro kilogramos de menos ó de mas que el tipo propuesto en las del modelo núm. 1.<sup>o</sup>, y tres kilogramos en las del modelo 2.<sup>o</sup> Al final de la entrega se sumarán los pesos parciales de todas las camas para determinar el peso medio de cada una: si este es igual ó mayor que el tipo propuesto, se abonará al contratista por cada cama el precio en que haya sido rematada; pero si este peso es menor que el tipo propuesto, se rebajará al contratista de aquel precio la cantidad que corresponda por cada unidad de peso que falte.

4.<sup>a</sup> Serán pintadas estas camas por el contratista con tres manos de pintura al aceite, del color mismo que tienen los modelos.

#### MANTAS, COLCHONES Y ALMOHADAS.

1.<sup>a</sup> Las mantas de cama que se adquirirán para este Colegio, en número de 148, serán iguales al modelo que está de manifiesto, en material, forma, dimensiones y peso, blancas, con bandas azules en las cabeceras y una inscripcion en cifra, del mismo color, que dice «Colegio de Sordo-mudos y Ciegos», serán confeccionadas con estambre de lana de buena calidad, sin mezcla de ninguna otra materia, y de dos metros diez centímetros de largas (7 1/2 pies) por un

metro y treinta y siete centímetros de ancha (4 pies y 10 pulgadas) y de 2.76 kilogramos (6 libras) de peso.

2.<sup>a</sup> Al recibir estas mantas se inspeccionará la calidad del material, de que se componen, sus dimensiones y peso, no admitiéndose las que estén rotas, mal trabajadas ó sean de mala calidad, las que en sus dimensiones respectivas tengan quince centímetros de mas ó de menos del tipo propuesto, y las que tengan mas de medio kilogramo de diferencia en mas ó en menos del peso señalado. Despues de admitidas se pesarán en junto todas las mantas para determinar el peso medio que corresponde á cada una; si este es igual ó mayor que el peso propuesto, se abonarán al contratista al precio de contrata; pero si es menor se rebajará de este precio la cantidad correspondiente á la falta de peso.

3.<sup>a</sup> Los colchones en número tambien de 148 serán de dos tamaños, la mitad para camas de 1.90 metros de largas por 0,95 de anchas; y la otra mitad para camas de 1,80 metros de largas por 0,85 de anchas. Se confeccionarán con iguales materiales, formas y dimensiones y peso que los modelos que están de manifiesto, que se componen de buen lienzo terliz, listado, y buena lana nueva, blanca de vellon, sin mezcla de negro ni menuda, y con el peso total de 15,80 kilogramos (30 libras.)

4.<sup>a</sup> Despues de pesados y reconocidos por el exterior los colchones, el contratista tendrá obligacion de descoser los que se le indiquen y por el punto que se le señale, á fin de reconocer con toda detencion la clase y calidad de lana con que están rellenos.

5.<sup>a</sup> Los cabezales ó almohadas en el mismo número de 148 se confeccionarán con materiales enteramente iguales á los de los colchones; y en su confeccion, dimensiones y peso serán exáctamente iguales al modelo que está de manifiesto de 0,70 centímetros de largo por 1,15 kilogramos de peso (2 1/2 libras.)

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

*bajo las cuales se ha de ejecutar el remate de muebles para la habilitacion del Colegio de Sordo-mudos y Ciegos del Distrito Universitario de Valladolid, que va á establecerse en esta Capital.*

1.<sup>a</sup> El remate se celebrará ante el Sr. Gobernador de esta provincia y la Comision Inspectora de obras públicas de la Diputacion Provincial.

2.<sup>a</sup> Además de las condiciones facultativas que preceden, y las que impone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y disposiciones posteriores, se obligará el rematante á las que siguen.

3.<sup>a</sup> El término para la entrega en el Colegio de los efectos que se rematen será el de un mes, á contar desde que se le notifique la aprobacion del remate; y de no hacerlo así, queda la provincia en libertad de adquirirlos por cualesquiera de los medios que estime mas convenientes, á costa del rematante.

4.<sup>a</sup> Si la provincia necesita mas número de muebles, se comprometerá el respectivo rematante á facilitarlos al mismo precio y condiciones del remate, y en igual término, siempre que se le pidan dentro del de tres meses á contar desde el dia en que finalice el plazo para la entrega de los objetos rematados.

5.<sup>a</sup> No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo que la Diputacion conserva.

6.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, y segun el modelo que se pone á continuacion, y se acompañará á ellas carta de pago de haber ingresado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del importe del presupuesto.

7.<sup>a</sup> Adjudicado el remate, se procederá por el rematante á otorgar la correspondiente escritura, afianzando el cumplimiento de sus compromisos prévio el depósito en la misma Depositaria del 5 por 100 del importe del remate, ó presentando fiador abonado á satisfaccion del Sr. Gobernador de la provincia.

8.<sup>a</sup> La recepcion de los objetos rematados se hará por el Arquitecto encargado de las obras del Colegio; y con certificacion del mismo de haberse recibido, y del importe á que ascienden, se procederá á su pago inmediatamente y con las formalidades establecidas.

9.<sup>a</sup> Se cancelará la fianza tan luego como el mismo Arquitecto expida certificacion de haber cumplido en un todo el rematante su compromiso, devolviéndosele el depósito, si en este consiste la fianza.

10.<sup>a</sup> Los depósitos que hayan hecho los demás proponentes, se les devolverán tan luego como esté adjudicado el remate.

11.<sup>a</sup> Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, y demás relativos al mismo serán de cuenta del rematante.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se compromete á construir y á entregar en el Depósito que se le señale en esta Ciudad, en el término fijado en la condicion 3.<sup>a</sup> de las económicas, (aquí el precio de cada objeto, escrito en letra), obligándose al cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas publicadas. (Aquí la fecha y firma del proponente.)

#### CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 22 de Marzo de 1850, se publican á continuacion los precios que deberán servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último.

*Escos. Milés.*

Racion de pan de libra y media ó sean 70 decágramos. . . . . » 070  
Fanega de cebada ó sean 32,00 kilogramos. . . . . 1,698

Arroba de paja corta ó sean 11,00 kilogramos. . . . . » 161  
Arroba de aceite ó sean 15,00 litros. . . . . 5,763  
Arroba de carbon ó sean 11,00 kilogramos. . . . . » 398  
Arroba de leña ó sean 11,00 kilogramos. . . . . » 168  
Arroba de paja larga ó sean 11,00 kilogramos. . . . . » 150

Burgos 12 de Diciembre de 1865.==  
El Presidente, Felix Santa Maria del Alva.==P. M. D. C., Marcos de Porras y Sedano, Secretario.

#### Providencias Judiciales.

##### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

*de Aranda de Duero.*

El Licenciado D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Quien quisiere hacer postura á los bienes apreciados en cinco mil doscientos sesenta escudos, que hacen reales cincuenta y dos mil seiscientos, y que á continuacion se expresarán separadamente, sitos todos en el término municipal de Quintana del Pidio, de este partido, pues que por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Toledo, D. Rafael de la Puente y Falcon, y á instancia de D. Emilio Fernandez y Garrido, menor de edad, asistido de su Señora Madre Doña Anselma, tambien de aquel vecindario, se sacan á pública subasta por el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, acuda á los estrados de este Juzgado el dia trece de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, desde las diez de su mañana, señalado para su remate de venta, con la prevencion de que no se admitirá aquella por menor cantidad que en la que van evaluadas cada una de las fincas que se trata de enagenar.

Tierras. Una tierra en jurisdiccion de Quintana del Pidio y término de Azorroso, de caber fanega y media de morcajo, que linda por Norte viña de Indalecio Maestre, por Este camino del pago, Sur tierra de Antonia Calvo, arroyo por medio, y Occidente otra de Pedro Calvo, tasada en setecientos cincuenta reales, que hacen setenta y cinco escudos 750

Otra en el mismo término de Arroyoso, de una fanega de sembradura de trigo, lindando por Norte con carril de servidumbre, Este tierra de Julian Garcia, arroyo por medio, Sur otra de Dámaso del Campo y tambien arroyo por medio, y por Occidente con la tierra antes deslindada, valuada en ochocientos reales, ó sea ochenta escudos. . . . . 800

Otra tierra en la Enebra, de caber dos fanegas en sembradura de trigo, la que linda por Norte

# Anuncios Oficiales.

## SECCION DE FOMENTO.

### MONTES.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Pesquera de Ebro.

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Pesquera de Ebro la enagenación por subasta pública de ciento cuarenta y seis robles, que sin perjuicio del arbolado pueden extraerse de los montes titulados Cuesta-Quemado y S. Mamés, pertenecientes al pueblo de Cubillo del Butron, de aquel distrito municipal, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuación firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 15 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia diez y seis de Enero próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana ciento cuarenta y seis Robles, que se hallan señalados con doble marco núm. 25, en los montes titulados Cuesta-Quemado y S. Mamés, de la pertenencia del pueblo de Cubillo del Butron, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Pesquera de Ebro, por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 1.º del actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son los siguientes:

Número de robles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Reales cént.	VALOR TOTAL. Reales cént.
		DIÁMETRO EN CENTÍMETROS. Inferior.	Superior.			
146	Roble.	75	28	"	44	88
147	"	73	28	"	45	90
148	"	63	24	"	45	90
149	"	51	22	"	25	126
150	"	51	22	"	25	126
151	"	48	20	"	20	640
152	"	48	20	"	20	640
153	"	45	20	"	18	504
154	"	45	20	"	18	504
155	"	44	20	"	18	504
156	"	44	20	"	18	504
157	"	44	20	"	18	504
158	"	44	20	"	18	504
159	"	44	20	"	18	504
160	"	44	20	"	18	504
161	"	44	20	"	18	504
162	"	44	20	"	18	504
163	"	44	20	"	18	504
164	"	44	20	"	18	504
165	"	44	20	"	18	504
166	"	44	20	"	18	504
167	"	44	20	"	18	504
168	"	44	20	"	18	504
169	"	44	20	"	18	504
170	"	44	20	"	18	504
171	"	44	20	"	18	504
172	"	44	20	"	18	504
173	"	44	20	"	18	504
174	"	44	20	"	18	504
175	"	44	20	"	18	504
176	"	44	20	"	18	504
177	"	44	20	"	18	504
178	"	44	20	"	18	504
179	"	44	20	"	18	504
180	"	44	20	"	18	504
181	"	44	20	"	18	504
182	"	44	20	"	18	504
183	"	44	20	"	18	504
184	"	44	20	"	18	504
185	"	44	20	"	18	504
186	"	44	20	"	18	504
187	"	44	20	"	18	504
188	"	44	20	"	18	504
189	"	44	20	"	18	504
190	"	44	20	"	18	504
191	"	44	20	"	18	504
192	"	44	20	"	18	504
193	"	44	20	"	18	504
194	"	44	20	"	18	504
195	"	44	20	"	18	504
196	"	44	20	"	18	504
197	"	44	20	"	18	504
198	"	44	20	"	18	504
199	"	44	20	"	18	504
200	"	44	20	"	18	504

con la de D. Dámaso Aparicio, Este y Sur arroyo del pago, y por Occidente tierra de Lorenza García, tasada en dos mil doscientos reales, que hacen doscientos veinte escudos . . . . . 2200

Otra en el pago del Contadero, de haber fanega y media en sembradura de trigo, lindando por Norte tierra perteneciente á las memorias de D. Juan Alosauz, Sur y Occidente con otra de D. Daniel Martín, tasada en mil cincuenta reales, ó sean ciento cinco escudos . . . . . 1050

Otra en el antes referido término, de una fanega de sembradura de centeno, la que linda por Norte y Occidente otra de Tomás Nuñez, Este con la de Simón Guzmán, y Sur camino para la Aguilera, tasada en quinientos reales, que hacen cincuenta escudos . . . . . 500

Herial. Un herial al pago de Peningles de arriba, de haber una fanega y seis celemines en sembradura de centeno, linda por Norte con la de herederos de Domingo Gaytero, Este otro herial de herederos de Domingo Gil, Sur viña de Tomás Langa, y Occidente camino que dirige á los Corrales del Término, tasada en trescientos reales, que hacen treinta escudos . . . . . 300

Viña Una viña al pago de la Yunquera en dicha villa, de haber nueve mil cepas, la que linda por Norte con camino de las Carretas, Este viña de Juan Zalón, vecino de la Aguilera, y otra de D. Romualdo Arce, regajo por medio, Sur herial de Gregorio Figuero, y Occidente carril de servidumbre para la misma posesion, tasada á dos reales y medio cepa; vale esta finca veintidos mil quinientos reales, que hacen dos mil doscientos cincuenta escudos . . . . . 22500

A consecuencia de exhorto librado á este Juzgado por el de igual clase de primera instancia de la Ciudad de Toledo, su fecha diez y ocho de Noviembre último dicté el siguiente

Cumplimiento.—Se acepta el anterior exhorto presentado en este dia y sin perjuicio. Cúmplase cuanto por él se ordena, y procédase al remate de las fincas de D. Emilio Fernandez y Garrido, domiciliado en Toledo, que resultan de la relacion á él adjunta, que existen en término municipal de Quintana del Pidio, de este partido, previa fijacion de edictos en esta villa, la de Quintana del Pidio, é insercion de uno de ellos en el Boletín oficial de esta provincia, por término de treinta dias á contar desde el en que se realice la insercion en aquel, señalando el remate en este Juzgado desde las diez de la mañana del dia trece de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, en la inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra el todo de la tasacion en que viene evaluada cada finca de las que con su cabida y linderos se hará expresion en dichos edictos. El Sr. D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero lo mandó y firmó en ella á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Doy fé. = Joaquin Gonzalez de la Huebra. = Ante mí, Manuel Martín Fuentesnebro.

Dado en Aranda de Duero á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco = Joaquin Gonzalez de la Huebra. = Por su mandado, Manuel Martín Fuentesnebro.

Norte y Occidente arroyo del pago, Este tierra de Ciriaca Maestre, y por Sur con el cauce, estimada en dos mil cuatrocientos reales, que hacen doscientos cuarenta escudos . . . . . 2400

Otra á la Carrera del Prado, de haber fanega y media en sembradura de trigo, lindando por Norte con la de Ambrosio Guzmán, Este camino para Revilla, Sur cañada del Prado, y Occidente arroyo del término, tasada en mil quinientos reales, ó sean ciento cincuenta escudos . . . . . 1500

Otra en el antedicho pago, de haber fanega y media de sembradura de morcajo, la que linda por Norte con tierra de Escolástica Guzmán, Este con la espesada cañada, Sur tierra de Gregorio Casas, y Occidente arroyo del pago, valuada en mil trescientos cincuenta reales, que hacen ciento treinta y cinco escudos . . . . . 1350

Otra en el término del Prado, de haber media fanega de sembradura de morcajo, la que linda por Norte con la de Simón Guzmán, Este con la de Saturio Casas, Sur y Occidente tierra de Domingo Oquillas, estimada en cuatrocientos reales, que hacen cuarenta escudos . . . . . 400

Otra en el Río mediano, de haber media fanega de sembradura de trigo, lindando por Norte y Este con la de Simón Guzmán, Sur y Occidente con Caya de la Mata, valuada en quinientos reales, que hacen cincuenta escudos . . . . . 500

Otra en el espesado término, de haber cinco fanegas de sembradura de trigo, lindando por Norte con el cauce, Este tierra de Julian Martínez, Sur otras de Cayetana de la Mata y Manuel Calvo, y por Occidente la de Julian Martínez, tasada cada fanega á novecientos reales: importa cuatro mil quinientos reales, que hacen cuatrocientos cincuenta escudos . . . . . 4500

Otra en el pago de las culebras, de haber fanega y media en sembradura de trigo, lindando por Norte con otra de Gregorio Casas, Este otra perteneciente á las memorias de D. Juan Alosauz, Sur con la de Anastasio Casas, y por Occidente arroyo del pago, tasada en mil seiscientos cincuenta reales, que hacen ciento sesenta y cinco escudos . . . . . 1650

Otra tierra en término de la Rieta, de haber ochenta áreas y cuarenta y ocho centiareas, linda por Norte con la de Francisco Guzmán, Este con la de herederos de Julian Herbás, Sur río Gromejon, y Occidente tierra de Faustino Casas, tasada en mil cuatrocientos reales, que hacen ciento cuarenta escudos . . . . . 1400

Otra en el pago de las culebras, de haber dos fanegas en sembradura de trigo, linda por Norte

con tierra de D. Ciriaco Sancha, arroyo por medio, Este otra de D. Daniel Martín, Sur el río Gromejon, y Occidente tierra de Benita García, arroyo por medio, tasada en dos mil reales, que hacen doscientos escudos . . . . . 2000

Otra en dicho término, titulada Fuente de los Romeros, de haber dos fanegas de sembradura de trigo, linda por Norte camino que dirige á Gumiel de Izan, por Este tierra de Gregorio Casas, Sur río Gromejon, y Occidente tierra de Anaclota de la Sota, tasada en ochocientos reales, ó sean ochenta escudos . . . . . 800

Otra en dicho pago de la Umbria, de haber dos fanegas de sembradura de trigo, lindando por Norte el camino antes citado, Este tierra de Anaclota de la Sota, Sur río Gromejon. Occidente tierra de Escolástica Guzmán, apreciada en mil seiscientos reales, que hacen ciento sesenta escudos . . . . . 1600

Otra en Fuentenevares, de haber dos fanegas y media en sembradura de trigo, la que linda por Norte con otra de Miguel Maestre y viña de Avelino Casas, ribazo por medio, Este otra de Escolástica Guzmán, por Sur y Occidente el cauce del río, apreciada en ochocientos reales cada fanega: importa dos mil reales ó sean doscientos escudos . . . . . 2000

Otra en el espesado término, de haber fanega y media de trigo, lindando por Norte con otra de Anaclota de la Sota, Este tierra de la Iglesia de Revilla, Sur arroyo del pago, y Occidente tierra de Tiburcio Maestre, valuada en seiscientos reales, que hacen sesenta escudos . . . . . 600

Otra tierra en el mismo término de Fuentenevares, de haber una fanega de trigo, lindando por Norte y Este la de Domingo Oquillas, Sur otra de Francisco Lopez, y Occidente otra de Francisco Martínez, apreciada en mil doscientos reales, que hacen ciento veinte escudos . . . . . 1200

Otra tierra en dicho término, de haber fanega y media de sembradura de trigo, lindando por Norte con otra de los Cañamares, Este la de Pedro Maestre, Sur otra de Domingo Oquillas, y Occidente otra de Josefa Calvo, tasada en dos mil cien reales, ó sean doscientos diez escudos . . . . . 2100

Otra al Puente de Revilla, de haber media fanega de sembradura de trigo, que linda Norte con el cauce, Este tierra de herederos de Pedro Guzmán, Saliente río Gromejon, y Occidente tierra de la Iglesia de Revilla, valuada en quinientos reales, que hacen cincuenta escudos . . . . . 50

Otra tierra en el término de la Pedraja, de haber dos fanegas de sembradura de trigo, lindando por

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil nuevecientos treinta y seis reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las salas consistoriales de la villa de Pasquera de Ebro; bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 9 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

*Subasta de productos forestales en la Villa de Palacios de la Sierra.*

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales de la Villa de Palacios de la Sierra la enagenación por subasta pública de noventa y dos árboles de roble que existen tronzados en el monte perteneciente á la mencionada villa, por efecto de la caída de los mil cuatrocientos que de la misma especie fueron cortados y subastados con la competente autorización, he dispuesto que el remate de aquellos se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuación, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 12 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta el día 16 de Enero del año próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, noventa y dos árboles de roble que existen tronzados en el monte de la pertenencia de la villa de Palacios de la Sierra, por efecto de la caída de los mil cuatrocientos que fueron subastados y cortados con la competente autorización en la expresada finca; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil trescientos ochenta reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Palacios de la Sierra, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones con quince días de anticipación al designado para el remate.

Burgos 13 de Noviembre de 1865.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

*Subasta de productos forestales en el pueblo de Pradoluengo.*

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales

del pueblo de Pradoluengo la enagenación por subasta pública de doce árboles de haya que, sin perjuicio del arbolado, pueden extraerse del monte llamado el Acebal Vizcarra, perteneciente al mencionado pueblo, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuación, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 13 de Diciembre de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE LOZANA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta, el día 16 de Enero próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, doce árboles de haya que se hallan señalados en toda la extensión del monte llamado el Acebal Vizcarra, de la pertenencia de la villa de Pradoluengo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 30 de Noviembre último; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientos cuarenta reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Pradoluengo, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse en la Secretaría de dicha municipalidad de manifiesto el pliego de condiciones, con quince días de anticipación al designado para el remate.

Burgos 9 de Diciembre de 1865.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

**JUNTA**

*del Camino de Laredo á Castilla*

Autorizada esta Junta competente-mente, ha señalado el día veinte y siete del corriente, desde las diez de la mañana, en el Salon que celebra sus sesiones para la adjudicación en pública subasta del arriendo por el año de 1866, de los portazgos y arbitrios que abajo se expresan, con la condición especial de que los arrendatarios no tendrán derecho á pedir la rescisión de sus contratos ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiera afectar la explotación de cualquier ferro carril. Las cantidades menores admisibles serán las siguientes:

Rs. vn.

Para el portazgo y arbitrios de Limpias..... 22.000  
Para el portazgo de La Nestosa..... 14.000

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18

de Marzo de 1852, según la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la Depositaria de la Junta la sexta parte de la cantidad respectivamente designada, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviese lugar, será por lo ménos del medio diezmo de la cantidad ofrecida, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demás

disposiciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Colindres 11 de Diciembre de 1865.

—Matias José Fuentecilla, Presidente.  
—Por acuerdo de la Junta, Marcelino V. Arce, Srío Contador.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por el año de 1866 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de..... con extrita sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.**

**MODIFICACION**

**DE LA MARCHA DEL TREN MIXTO NUM. 5 BIS,  
ENTRE VENTA DE BAÑOS Y ALAR.**

Desde el día 5 de Diciembre de 1865 queda modificada, como á continuación se expresa, la marcha del tren mixto número 5 bis, que sale de Venta de Baños para Alar á las 8<sup>h</sup>,50 de la noche:

ESTACIONES.	HORAS.
BAÑOS. . . . .	Salida. 8,50
PALENCIA. . . . .	— 9,35
Monzon . . . . .	— 10,13
Amusco. . . . .	— 10,43
Piña. . . . .	— 11,03
Frómista. . . . .	— 11,40
Marcilla. . . . .	— 11,55
Cabañas. . . . .	— 12,15
Osorno. . . . .	— 12,37
Espinosa. . . . .	— 12,58
Herrera. . . . .	— 1,29
ALAR. . . . .	Llegada. 1,40